

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-093-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;
- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación, recibida en el CPCCS dentro del término que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante SILVA CHICAIZA ENMA ROXANA, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta que no se le ha calificado: a) La experiencia Laboral y o Profesional: 1) Experiencia laboral o profesional: ejercicio público o privado, libre ejercicio profesional, b) la recalificación de las preguntas 36, 37, 45, 49 del examen;

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- El Ejercicio laboral público-privado en materias relacionadas y libre ejercicio profesional público-privado (Ítems 1 y 2 del acápite 2 "Experiencia Laboral y/o Profesional del cuadro de valoración, Art. 18 del Reglamento del Concurso, siendo ambos ejercicios laborales el concepto claramente determinado en el Reglamento de estos dos ítems es valorar el tiempo de experiencia, relacionado con las actividades desempeñadas por la o el postulante, independientemente del ámbito público o privado, pues en el ítem 1 y en el ítem 2 ambos regulan el tiempo de servicio y la actividad ya sea en el sector público o en el privado, con lo que se confirma que el sentido de la valoración **debe hacerse por año de experiencia**, que se encuentre debidamente probado. Por consiguiente, mientras en el primer ítem el máximo puntaje atribuible es de 6 puntos (un punto por año), en el segundo es de 10 puntos (un punto por año), por lo que la Comisión aplicó el segundo ítem, por ser equitativo y favorable a todos los y las postulantes de este concurso. Este criterio se confirma además cuando el Reglamento dispone valorar las fracciones de tiempo menores a un año, y el Instructivo, en forma más explícita, dispone valorar la experiencia, tomando en cuenta las fracciones de meses superiores o a un trimestre (numeral 20.3 citado). La postulante obtiene su título el 13 de agosto de 1997 por lo que se le asignó el máximo del puntaje permitido esto es 10 puntos. Las fojas 157, 169, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173 y 175, corresponden a certificaciones laborales cuya actividad ha sido ejecutada en el periodo comprendido entre agosto del 1997 a julio del 2011, ítem que fue valorado y puntuado con el máximo de la calificación

UNDÉCIMO.- La postulante cuyo examen fue signado con el número **347**, pide se le recalifique las preguntas:

Pregunta 36: corresponde a la 1233 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: b) "El reparto orgánico de la riqueza del país en término de infraestructura, bienes y servicios", la postulante señaló el literal d) "La eficacia de las políticas públicas".

Pregunta 37: corresponde a la 1159 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: c) "Legalización de tierras" la postulante señaló el literal d) "Falta de interés en hacer producir la tierra".

Pregunta 45: corresponde a la 143 del banco de preguntas publicadas cuya respuesta correcta es: b) "Mundial" identificada con la opción la postulante señaló el literal d) "Nacional".

Pregunta 49 corresponde a la 708 del banco de preguntas. Las dos respuestas contempladas en los literales e) y c) son válidas, por lo que esta pregunta adolece de error en el fondo y forma, incumpliendo el requisito ordenado en el Art. 20 del Reglamento esto es, que sean objetivas y/o de opción múltiple;

DUODÉCIMO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas, excepto la pregunta 49;

DÉCIMO

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 2.- Aceptar la recalificación del examen de oposición, en la pregunta 49.

Art. 3.- Negar la recalificación del examen de oposición en las preguntas 36,37 y 45.

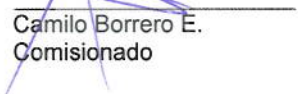
Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 2 de esta Resolución, se recalifica el examen de oposición de la postulante SILVA CHICAIZA EMMA ROXANA, con número de Registro No 560, de la siguiente manera:

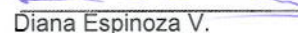
Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
560	0	45.50	37	82.50

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre de dos mil once.

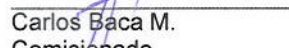

Jeaneth Zambrano J.
 Presidenta


Camilo Borrero E.
 Comisionado

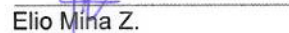

Diana Espinoza V.
 Comisionada

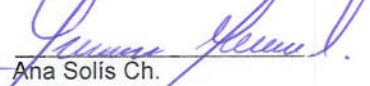

Hugo Orellana C.
 Comisionado

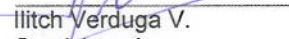

Narciza Sánchez R.
 Comisionada


Carlos Baca M.
 Comisionado


Magdalena Espinoza R.
 Comisionada


Elio Miña Z.
 Comisionado


Ana Solís Ch.
 Comisionada


Ilitch Verduga V.
 Comisionado


Manuel Crespín Manosalvas
 Secretario CCS-CNE (e)